

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor AMS, representada legalmente por la señora LAURA SALAZAR VELEZ identificada con CC. 1.125.800.188, en contra del señor EDWIN ANDRES MAZO GIRALDO identificado con CC. 1.017.136.032 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2018	Enero a Diciembre	657,216	12	7,886,592
2019	Enero a Diciembre	696,649	12	8,359,788
2020	Enero a Noviembre	734,448	11	8,078,928
2016	Vestuario Diciembre	100,000	2	200,000
2017	Vestuarios	107,000	4	428,000
2018	Vestuarios	113,313	4	453,252
2019	Vestuarios	120,112	4	480,448
2020	Vestuarios Enero y Junio	127,319	2	254,638
				26,141,646

Para un total de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$26.141.646=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se advierte que se corrigió el monto total adeudado, pues, al parecer, en el escrito de demanda hubo un error aritmético.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo

adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60170f1cf1cbba6882f829e2e84c04d284addfc06df2cfb854377d8
07ce282a2**

Documento generado en 04/12/2020 11:51:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**